

# RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 105/2022

## La Paz, 07 de abril de 2022

### **VISTOS Y CONSIDERANDO I:**

Que los Numerales 14 y 15 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, disponen como deber de las bolivianas y los bolivianos el resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia; así como proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Que el Parágrafo IV del Artículo 369 del Texto Constitucional determina que, el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.

Que el Parágrafo I del Artículo 370 de la Norma Suprema establece que, el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.

Que el Artículo 92 de la Ley Nº 535, determina que los derechos mineros otorgan a los titulares, la potestad de prospectar, explorar, explorar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales, mediante actividades mineras propias y complementarias en toda o parte de la cadena productiva minera.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1197 de 9 de noviembre de 1990, declara Monumento Nacional al Cerro de Potos a partir de la cumbre en su configuración actual hasta la base, comprendiendo el cerro menor Huayna Potosí, la Capilla del Minero, los antiguos socavones, el Socavón del Rey y todos los signos externos que dejo la minería en el pueblo potosino, especialmente en la cima que visitó el Libertador Bolívar.

### CONSIDERANDO II:

Que el Articulo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, "Ley de Minería y Metalurgia", determina que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 61 de la Ley Nº 535, dispone que "La Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, en calidad de empresa pública estratégica corporativa, de carácter público, con personería jurídica propia, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa, jurídica y económica, con sujeción a la Ley Nº 466 de la Empresa Pública, de fecha 26 de diciembre de 2013, y sus estatutos adecuados a dicha Ley, es la responsable de dirigir y administrar la industria minera estatal con excepción de las empresas mineras estatales que no estén bajo su dependencia. Ejercerá, en nombre del Estado y el pueblo boliviano, el derecho de realizar las actividades de prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales, metales, piedras preciosas y semipreciosas existentes en las áreas mineras bajo su administración y las de sus empresas filiales y subsidiarias."

Que el Artículo 39 de la Ley de Minería y Metalurgia, establece que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM es la entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que el Articulo 87 de la citada Ley Sectorial Minera, dispone que son atribuciones del SENARECOM, controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan la comercialización interna y externa de minerales y metales; verificar en las exportaciones o la venta de minerales y metales en el mercado interno, la procedencia, peso, ley del mineral y/o contenido metálico, y cotización oficial utilizada, para computar el pago de las regalías y otras retenciones; y verificar el origen de los minerales y metales comercializados en el mercado interno.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN Por una vida libre de violencia contra las mujeres Que los Incisos b) y d) del Artículo 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, disponen que son atribuciones de la Ministra(o) de Minería y Metalurgia, proponer normas, elaborar y aprobar reglamentos e instructivos para el desarrollo del sector minero y metalúrgico, y controlar su cumplimiento; e incentivar el desarrollo de la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas, a través de la implementación de políticas que permitan introducir mejoras en su gestión técnica y administrativa.

### CONSIDERANDO III:

Que el Informe Legal 643/DJ-086/2022 de 23 de marzo de 2022, de la Unidad de Gestión Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, ante la Acción Popular interpuesta por diferentes instituciones de la ciudad de Potosí, en la que se alega la existencia de vulneración y amenaza al Patrimonio Cultural y Natural del Cerro de Potosí en contra del Ministerio de Minería y Metalurgia, la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL y otras instancias, informa que la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Potosí emitió Resolución N° 05/2022 A.P. (Sentencia Constitucional Plurinacional – Acción Popular) concediendo en parte la tutela solicitada, disponiendo que relación a los hundimientos en el Cerro Rico de Potosí el Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la Corporación Minera de Bolivia, las autoridades e instituciones competentes cumplan la normativa que desarrolló para el Cerro Rico de Potosí, sobre la migración de las cooperativas que están trabajando arriba de la Cota 4.400, debiendo coordinar para operativizar el cumplimiento de las Resoluciones Ministeriales Nos. 099/2017 de 29 de mayo de 2017, 293/2014 de 08 de diciembre de 2014, 135/2014 y otros.

Que la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, tomó conocimiento de la determinación de la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Potosí que resuelve la Acción Popular interpuesta, sobre el Cerro de Potosí. Así como cada una de las obligaciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales que se emitieron para la conservación del Patrimonio Histórico.

Que el objeto de las disposiciones legales emitidas por el Ministerio de Minería y Metalurgia, a partir del 2014, procuran adoptar medidas para a) la adopción de medidas de resguardo a la vida de los cooperativistas mineros que desarrollan actividades mineras en el Cerro Rico, b) procurar los mecanismos necesarios para que continúen con el desarrollo de actividades mineras al ser fuente directa e indirecta de subsistencia de las familias de la región, donde además existe población en desventaja que integran las familias como los adultos mayores y niños; c) Precautelar el Cerro Rico de Potosí, como Patrimonio Histórico y Monumento Nacional.

Que tanto el Ministerio de Minería y Metalurgia y la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, forman parte del Comité Interinstitucional de Preservación del Cerro Rico de Potosí, participando de las inspecciones in situ y reuniones con las diferentes entidades que integran el mismo.

Que el Informe Legal N° 828/DGAJ-124/2022 de 07 de abril de 2022, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos – MMM, en conocimiento del Informe Legal de la Unidad de Gestión Jurídica, recomienda la necesidad de contar con una disposición legal que reitere las obligaciones establecidas en normativa vigente y citadas por la Resolución pronunciada por la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Potosí, principalmente los deberes que en el marco de sus funciones corresponden a la COMIBOL, como administradora directa de las áreas mineras ubicadas en el Cerro Rico de Potosí, y la autoridad con facultades para la suscripción de contratos en áreas bajo su titularidad, siendo imperante se efectivice en el menor tiempo posible la reubicación y/o migración de las cooperativas mineras que en la actualidad continúan realizando trabajos de aprovechamiento minero, debiendo identificarse o reconocerse zonas o áreas libres geológicamente favorables con posibilidades de la ocurrencia de estructuras mineralizadas que a lo posterior podrían servir para planificar su explotación minera; y en su caso coordinar con la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, para dicho propósito.

## POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en el marco de la Constitución Política del Estado, lo dispuesto en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece la Estructura Organizativa del Órgano

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN Por una vida libre de violencia contra las mujeres 2



Ejecutivo del Estado Plurinacional y sus modificaciones.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- EVOCAR** que el Ministerio de Minería y Metalurgia, a partir del "Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien – Lineamientos Estratégicos" y la aprobación de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, emitió diferentes disposiciones para la preservación y conservación del Cerro Rico de Potosí, instruyendo a las instituciones competentes se adopten diferentes medidas de cumplimiento obligatorio, en sujeción a la Constitución Política del Estado, la Ley Sectorial y las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- I. INSTRUIR a la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, intensificar y extremar medidas, actividades y trabajos para la migración del Cerro Rico de Potosí a nuevas áreas mineras ante la amenaza latente y situación de riesgo inminente que confronta el citado Patrimonio Histórico y Monumento Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, adoptándose mecanismos extraordinarios y de emergencia para resguardar la vida y seguridad de los trabajadores mineros cooperativistas, en apego a la normativa vigente.

II. INSTRUIR a la COMIBOL la presentación de un Informe Trimestral que establezca el avance del proceso de migración de las cooperativas mineras, bajo responsabilidad.

**III. DISPONER** que el citado Informe será remitido a las instancias pertinentes del Ministerio de Minería y Metalurgia para su seguimiento respectivo, conforme a las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, las mismas que podrán efectuar las medidas de verificación que correspondan.

IV. ESTABLECER que las disposiciones determinadas en la presente Resolución Ministerial se ejecutarán sin perjuicios de las actividades y compromisos asumidos ante el Comité Interinstitucional de Preservación del Cerro Rico de Potosí.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR** a la AJAM atender los requerimientos de coordinación de la Corporación Minera de Bolivia — COMIBOL, que correspondan y sean necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

ARTÌCULO CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada con la misma.

Registrese, Publiquese, Cúmplase y Archivese.

EEHT DE

ng. Rattiro Felix Villavicencio Niño de Guzman MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA

C.c. Arch. RVNG/Intb/ehy

> REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN Por una vida libre de violencia contra las mujeres